

## LAS LEYES DE PATENTES DE INVENCION

---

### PRIMERA LEY (1842)

A PARTIR DE ESTA PRIMERA LEY se comenzaron a otorgar en Venezuela, de manera ordenada, patentes para las invenciones, con lo que se da inicio a la legislación venezolana en materia de propiedad industrial<sup>102</sup>. Una patente «es un acto de concesión del Estado en virtud del cual se otorga al sujeto, el derecho de explotación exclusiva de una invención o descubrimiento»<sup>103</sup>. Dicho en términos más sencillos: es el poder que faculta a una persona para gozar en forma exclusiva de un determinado bien durante un tiempo definido<sup>104</sup>.

La primera Ley de Patentes de Invención, Mejoras e Introducción de Nuevos Ramos de Industria<sup>105</sup>, fue sancionada por el Congreso el 19 de abril de 1842, y promulgada por el general José Antonio Páez, Presidente de la República, el 24 del mismo mes y año<sup>106</sup>. Se fundamentó en el artículo 217 de la Constitución de 1830, específicamente sobre la siguiente garantía:

*Todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos y de sus producciones. La Ley le asignará un privilegio temporal o resarcimiento de la pérdida que tenga en el caso de publicarlo*<sup>107</sup>. ¶

La protección oficial incluyó tanto a inventores como a introductores de nuevas tecnologías o máquinas, a quienes se expediría un privilegio o patente.

En cuanto a la invención de nuevas técnicas y aparatos, el primer artículo de la Ley expresa lo siguiente:

*Todo venezolano o extranjero residente en Venezuela que invente o perfeccione algún arte, máquina, manufactura o composición de materia, que antes no se haya usado ni conocido,*

102

Mariano Uzcátegui Urdaneta. *Patentes de Invención y Marcas de Fábrica*, p. 167.

103

Hildegard Rondón de Sansó. «Las patentes de invención en el campo de la industria química» (Ponencia presentada en el II Congreso Venezolano de Ingeniería). Caracas, 1968, p. 44.

104

Idem.

105

Mariano Uzcátegui Urdaneta, en su obra *Patentes de Invención y Marcas de Fábrica* (pp. 59 y 60), indica que «Puede citarse como primer antecedente legislativo sobre la Patente, la Ley de Patentes aprobada por el Senado de Venecia en el siglo XV (1474), que establecía de «cualquier persona que haga en esta Ciudad un nuevo e ingenioso arte, estará obligado a registrarlos en la Oficina de la Proveditore de la Comuna, tan pronto como haya sido perfeccionado, que sea posible usarlo y aplicarlo» prohibiendo a otras personas hacerlo. Años antes, en 1443, en la misma Venecia, se le concede por veinte años, a Antonio Marín el privilegio de explotar en forma exclusiva, molinos que no requieran de la fuerza hidráulica; y en 1427, en Florencia, se otorga privilegios por tres años a Filippo Brunelleschi sobre un nuevo tipo de

barco provisto por elevadores de carga; en 1543, la Municipalidad de Amiens concede un monopolio de explotación sobre la invención de una calandria satinadora (prensa que da tersura y lustre al papel o tela); en 1624 se dicta en Inglaterra el Estatuto de Monopolios por el cual se autoriza al Monarca para conceder monopolios sobre invenciones. Posteriormente, por un Decreto promulgado en Massachussets, se prohíbe la concesión de monopolios a menos que se refiera a nuevas invenciones provechosas para el país y por corto tiempo. En 1790 el Presidente Washington promulga la primera Ley norteamericana de Patentes; en 1791, se publica la primera Ley francesa sobre Patentes...» y en 1829, se promulga la primera Ley española de Patentes.

106

«Ley sobre Patentes de Invención, Mejora e Introducción de Nuevos Ramos de Industria». En la *Gaceta de Venezuela*. Caracas, 24 de abril de 1842, p. 1.

107

«Constitución del Estado Venezolano de 1830» Título XXVI (Sobre las Disposiciones Generales), art. 217. En *Las constituciones de Venezuela*, p. 355.

*podrá obtener una patente que le asegure exclusivamente por catorce años el ejercicio o fábrica y venta de su invención o mejora*<sup>108</sup>. ¶

En lo referente a la introducción de tecnología, se contempló que la persona o institución que estableciera en el país, sin ser necesariamente su legítimo autor, algún arte o la fábrica de alguna máquina, manufactura o composición de materia que antes no se haya practicado en Venezuela, podría obtener una patente por tres años, lo que aseguraba en la provincia o provincias en que se proyectaba hacer la introducción, el ejercicio exclusivo del ramo de industria<sup>109</sup>.

De esta manera, quedan reflejadas las dos prioridades expresadas en el Proyecto Nacional vinculadas al desarrollo tecnológico mencionadas al principio de este trabajo: la promoción de la transferencia tecnológica, que en la ley se concretó a partir de la protección otorgada a los introductores de nueva tecnología, y el apoyo y estímulo a los inventores venezolanos. En la ley se precisó también lo que se consideró como invenciones o mejoras de invención, aclarando en el artículo 4 que: «No constituye invención, mejora o introducción para los efectos de esta Ley la simple variación de las formas o de las proporciones indiferentes a lo sustancial del objeto, ni la adición de adornos de cualquier género que sean».

El itinerario a seguir para obtener una patente también fue normado, y consistió en la presentación ante las autoridades de un informe completo por parte del aspirante, «por escrito y bajo su firma». Además se especificó como requisito indispensable la presentación de «una descripción del invento, mejora o introducción tan completa, clara y exacta que baste a cualquier persona instruida en el arte o ciencia a que pertenezca la cosa, o con que esté más inmediatamente relacionada, para hacerla, componerla o usarla». Por otro lado, el solicitante debía «prestar juramento ante el funcionario que designe el Poder Ejecutivo de que realmente se reputa a sí mismo (o reputa a su legítimo causante) por verdadero inventor (perfeccionador o introductor) del arte, máquina, manufactura, composición de materia ó fábrica, respecto de la cual solicita la patente»<sup>110</sup>.

También se establecieron las disposiciones a seguir para otorgar el privilegio en situaciones extraordinarias como, por ejemplo, las originadas por la muerte del inventor y en caso de solicitudes simultáneas. Se consideraron además las disposiciones que conducían al desconocimiento de la patente por incumplimiento de algunas exigencias legales y la penalización respectiva para el caso que lo fuere. Por nombrar algunas de las posibles causas previstas para desconocer una patente se encuentran:

1. *Habérsele comprobado que quitando o añadiendo a su descripción, ocultó [el solicitante] sus verdaderos medios de ejecución.*
2. *Habérsele comprobado que emplea medios secretos no comprendidos en su descripción, sin haberlos hecho agregar a ésta por una declaración subsiguiente. (...)*
4. *Haberse comprobado respecto del inventor o perfeccionador, que la invención o mejora se practicaba antes en otra parte, o se halla descrita en alguna obra publicada anteriormente y respecto del introductor, que el objeto de la introducción era conocido y practicado anteriormente en Venezuela.*
5. *Habérsele comprobado al inventor o perfeccionador*

108

Art. 1 de la «Ley de Patentes de Invención 1842». En *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, t. XIV, pp. 823 y 824.

109

Ibidem, art. 2

110

Ibidem, art. 6

*que ha dejado pasar dos años sin poner en ejecución su invento o mejora; y al introductor; que ha dejado pasar un año sin poner en ejecución su introducción en la Provincia respectiva*<sup>111</sup>. ¶

Por último, fueron previstas las penalizaciones por violación del privilegio, así como la condena establecida según el caso y la gravedad de la infracción. El artículo 12 precisó estos aspectos como sigue:

*Artículo 12. En las demandas sobre violación del privilegio, las condenaciones que impondrá el Tribunal a los actores o reos, se limitarán al impuesto judicial, a las costas del proceso y a los perjuicios, cuando no haya intervenido mala fe, y al impuesto judicial, a las costas y al cuatro tantos del perjuicio cuando el actor o el reo hayan procedido de mala fe, añadiéndose la pena del perjurio en su caso*<sup>112</sup>. ¶

Transcurridos doce años la primera Ley de Patentes de Invención sufrió su primera modificación. Sin embargo, su importancia queda manifiesta no sólo como precedente jurídico, sino, además, como reflejo del interés del Estado venezolano en promocionar, estimular y favorecer el desarrollo tecnológico del país, en vista de las inmensas posibilidades naturales presentes para su desarrollo industrial. En este sentido, siete años después de su aprobación, el entonces Secretario del Interior y Justicia, Antonio Leocadio Guzmán<sup>113</sup>, afirmó:

*Productora Venezuela de algodón y tantas materias filamentosas, productora de innumerables cueros, de diversos tintes, plantas y sustancias medicinales, y de tantas otras materias primas, es absurdo que haya de prescindir perdurablemente de todo género de industria. El medio más eficaz para alcanzarlas es, sin disputa, el de los privilegios a los inventores e introductores; y el valor de estos privilegios depende del tiempo que se les conceda*<sup>114</sup>. ¶

Algunos de los privilegios de invención y de introducción de nuevas tecnologías otorgados por medio de la aplicación de esta Ley son los siguientes: en 1842, el ciudadano Desmarrons de Sauvage, natural de Francia, la obtuvo para «Mejora en trapiches horizontales» y para una «Máquina para trillar y beneficiar café»<sup>115</sup>. Al año siguiente, también obtuvo Sauvage patente para introducir una máquina destinada a refinar azúcar y otra para la fabricación de carbón<sup>116</sup>. En ese mismo año, se le otorgó a L. Yoly patente por catorce años para fabricar y vender «Jabón hecho con la carne, huesos y demás partes

111

Ibídem, art. 10.

112

Ibídem, art. 12.

113

Antonio Leocadio Guzmán (1801-1884), padre de Antonio Guzmán Blanco, fue uno de los más importantes políticos en la historia del siglo XIX venezolano. En 1840 participó en la fundación de la Sociedad Liberal de Caracas, asumiendo la conducción de su órgano divulgador, *El Venezolano*. Fue fundador del Gran Partido Liberal de Venezuela.

Optó a la presidencia de la República en varias ocasiones y ocupó importantes cargos en la conducción del Estado. Para más información véase: Ramón Díaz Sánchez. *Guzmán, eclipse de una ambición de poder y Diccionario de historia de Venezuela*, t. II, p. 621 y 623.

114

«Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario del Interior y Justicia Antonio Leocadio Guzmán. 10 de marzo de 1849». En *Fuentes para la historia republicana de Venezuela*, t. IV, p. 170.

115

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 22 de mayo de 1842, N° 593, p. 1.

116

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 12 de febrero de 1843, N° 632, p. 2.

del Ganado Vacuno»<sup>117</sup>. En 1844, Antonio Damirón consiguió privilegio de introducción, por tres años, para componer en la Provincia de Caracas «aguas minerales para baños y lociones y para la confección de bebidas gaseosas»<sup>118</sup>, y Julio Vidal para fabricar y vender papel, «empleando como materia prima trapos y hojas y tallos de varias plantas filamentosas»<sup>119</sup>. En 1845 la Sociedad de los Hermanos Rodríguez y Montemayor, para introducir y vender pastas en la Provincia de Caracas<sup>120</sup>. En 1846, se le concedió privilegio exclusivo a Santiago Feillet para fabricar y vender en las Provincias de Caracas, Carabobo, Barquisimeto, Maracaibo y Barcelona, fieltros utilizados en la confección de sombreros de castor de seda y demás clases<sup>121</sup>, y el 12 de junio de 1850, al ingeniero Alberto Lutowski para «ejercer, fabricar y vender (...) por el término de 14 años la construcción de conductos y cañerías asfálticas, turbinas, máquinas de pilar café, tambores de trapiche sin alma y huecos, ruedas de corona de madera con dentadura de hierro colado», además de que el Gobierno Nacional le expidió privilegio por tres años para «ejercer, fabricar y vender en la República el arte de aplicar el asfalto para la construcción de patios, azoteas y tejados»<sup>122</sup>. En 1851, H. B. Scanlan logró patente para introducir máquinas y hornos de vapor para la fabricación del pan<sup>123</sup>. Al año siguiente, el Gobierno Nacional favoreció Antonio Hungle por su invención relacionada al corte de «planchas de palma por medio de una sierra»; a Natalia Gallegos de Benítez, para introducir una máquina para construir loza vidriada; a Basilio Constantín para «sacar en papel y marfil [fotografías] por medio de la máquina daguerreana o cámara oscura», y a Federico Michelena para fabricar y expender velas de Estearina en la Provincia de Caracas, Aragua y Carabobo<sup>124</sup>. Nuevamente, en 1853, Desmarrons de Sauvage obtuvo patente para introducir una máquina relacionada con la refinación del azúcar<sup>125</sup>, y en el mes de mayo del mismo año, Juan Gordils alcanzó otra similar para establecer en Carabobo una refinería de azúcar, a través de la introducción de una máquina especial para tal fin<sup>126</sup>.

117

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 27 de noviembre de 1843, N° 663, p. 5.

118

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 21 de abril de 1844, N° 683, p. 2

119

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, [s/d], 1844, N° 699, p. 1.

120

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 5 de enero de 1845, N° 717, p. 1

121

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 15 de febrero de 1846, N° 777, p. 529.

122

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 2 de junio de 1850, N° 988, p. 176.

123

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 14 de diciembre de 1851, N° 1045, p. 291.

124

En el orden mencionado los privilegios concedidos se encuentran: *Gaceta de Venezuela*, 1852: 1) 25 de enero, N° 1050, p. 315; 2) 9 de mayo, N° 1063, p. 378; 3) 24 de julio, N° 1074, p. 436; 4) 7 de noviembre, N° 1087, p. 489.

125

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 16 de abril de 1853, N° 1105, p. 561.

126

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 22 de mayo de 1853, N° 1111, p. 577.

## SEGUNDA LEY (1854)

EL 28 DE ABRIL DE 1854, el Congreso Nacional sancionó una nueva Ley de Patentes de Invención e Introducción de Nuevos Ramos de Industria, que fue promulgada por el presidente José Gregorio Monagas el 1 de mayo de aquel año<sup>127</sup>. En palabras de Uzcátegui Urdaneta, «esta Ley es más reglamentaria que la anterior» ya que duplicó los trece artículos de la primera, alcanzando los 26<sup>128</sup>. Para el mencionado autor, la reforma de 1854 estuvo guiada por un gran sentido proteccionista de la industria nacional<sup>129</sup>. En este sentido observamos cierta continuidad en relación con el apoyo tanto a la producción de tecnología criolla como a la incorporación o importación de la misma.

En efecto, el artículo primero de esta ley expresa:

*Todo individuo autor de un descubrimiento o invención en materia de industria o de una mejora que antes no se haya usado ni conocido, o introductor de un ramo cualquiera de fabricación, o de una mejora industrial conocida en el extranjero y no usada en Venezuela, obtendrá una patente o privilegio industrial*<sup>130</sup>. ¶

El nuevo cuerpo legal definió y especificó los términos de invención, descubrimiento, mejora e introducción<sup>131</sup>. Un *descubrimiento* es «la reproducción de un procedimiento industrial anteriormente practicado, pero completamente perdido y no conocido en el país». Mientras que *invención* es «una creación verdadera»<sup>132</sup>. Entre otros considerandos de importancia destacamos la intención de estimular la industria nacional, ya que ésta «no podrá gravarse con ninguna contribución o gravamen nacional o municipal, «que no exceda del uno por ciento anual del costo primitivo del establecimiento con toda su maquinaria»<sup>133</sup>. Además, facultó al titular de la patente para hacer uso de la policía, en caso de mala aplicación o venta ilegal del objeto amparado. De esta manera los cuerpos de seguridad tuvieron la potestad de embargar los objetos falsificados, fueran éstos producidos en el país o importados del extranjero<sup>134</sup>. El término de duración de la patente se elevó a 15 años como tiempo máximo y a seis como mínimo<sup>135</sup>.

En favor de la industria nacional, se contempló la posibilidad de realizar un ensayo o prueba sin que ello motivara la pérdida de la protección adquirida. En efecto, el artículo 15 establecía:

127

Mariano Uzcátegui Urdaneta. Op. cit., p. 169.

128

Salió publicada en la *Gaceta de Venezuela*, 23 de julio de 1854 N° 1152, p.1.

129

Mariano Uzcátegui Urdaneta. Op. cit., p. 170

130

«Ley de Patentes de Invención de 1854» En *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, t. XIV, p. 819.

131

Mariano Uzcátegui Urdaneta. Op. cit., p. 169.

132

Idem.

133

Idem.

134

Idem.

135

«Ley de Patentes de Invención de 1854» En *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, t. XIV, p. 821.

*Para facilitar a los solicitantes ensayos del uso de sus descubrimientos, invenciones o mejoras, la patente podrá expedirse por un tiempo menor del máximo fijado en el artículo anterior; y el solicitante podrá, antes de expirar el plazo fijado por la primera concesión, obtener una prórroga hasta los quince años (...) Se concederá esta prórroga también a los que hubieren alcanzado patentes de industria por la Ley anterior, si así lo pidieren...*<sup>136</sup>. ¶

Esta medida brindaría al inventor la posibilidad de hacer las pruebas que le parecieran convenientes sin por ello perder el reconocimiento y la protección establecida por el Gobierno Nacional, con lo que se podría asegurar y optimizar el resultado del ingenio técnico, garantizando, hasta lo posible, un negocio económico, seguro y productivo.

Antes de la nueva modificación que siguió a esta Ley de Patentes incluimos una muestra de los privilegios concedidos durante los cuatro años de su vigencia. En 1856 se le otorgó a Luis Gustavo Fritsche para ejercer la industria de la tintorería<sup>137</sup>, y a Juan N. Machado para introducir máquinas destinadas a la fabricación de pabilos «según se acostumbra en los Estados Unidos»<sup>138</sup>. En el mes de junio del mismo año, José Antonio Calcaño recibió privilegio para lavar ropa por medio de máquinas<sup>139</sup>. Un año después, Ramón Julián obtuvo patente para extraer aceite de coco por medio de una máquina<sup>140</sup>. De seguidas Luis Delpech representó al barón Leo Luis Elio Picot, quien aseguró haber inventado un «líquido por el cual se logra la conservación y mineralización de todas las sustancias animales destinadas a la industria», obteniendo privilegio<sup>141</sup>. La compañía C. L. Sternberg y Cia fue favorecida con patente de introducción para el arte de fabricar vidrios<sup>142</sup>. Louis Wichmann, inventor de un aparato para la evaporación de líquidos llamado «Condensador Veloz», obtuvo privilegio<sup>143</sup>, y otro similar lo consiguió Basilio Constantín como introductor de una mejora en la fotografía, que consistió en una máquina denominada «Pantógrafo»<sup>144</sup>. Igualmente Esteban Aranda, como introductor de un sistema de hacer «ladrillos y materiales de tierra seca por medio de la presión para fabricar edificios» empleando máquinas inventadas por Mower y Woodworth<sup>145</sup>, y a Ramón A. Ramos y Ernesto Kreutzer para la fabricación de cerveza<sup>146</sup>. En

136

Idem.

137

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 20 de abril de 1856, N° 1201, p. 35.

138

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 4 de mayo de 1856, N° 1202, p. 39.

139

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 22 junio de 1856, N° 1205, p. 49.

140

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 11 de enero de 1857, N° 1221, p. 123.

141

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 29 de marzo de 1857, N° 1225, p. 146.

142

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 6 de mayo de 1857, N° 1226, p. 150.

143

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 3 de junio de 1857, N° 1227, p. 154.

144

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 18 de julio de 1857, N° 1232, pp. 6 y 7.

145

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 1 de agosto de 1857, N° 1234, pp. 13 y 14.

cuanto a la introducción del arte de fabricar papel y cartón fue reconocido Francisco Aranda<sup>147</sup>. Asimismo, Ramón de Mijares adquirió privilegio como introductor de una máquina de coser suelas, telas y cueros<sup>148</sup>. La señora Petronila Ibarra también obtuvo uno para introducir una máquina de lavar ropa por medio del vapor<sup>149</sup>, y Martín Tovar Galindo como introductor de la industria de fabricar velas<sup>150</sup>. Finalmente, Luis Montauban y Henríque Cassaguon recibieron patente como introductores de una mejora en la industria de «amasar y cocer el pan de trigo, por medio de una máquina nuevamente inventada en Francia»<sup>151</sup>.

### TERCERA, CUARTA Y ÚLTIMA LEYES DE PATENTES DEL SIGLO XIX

SEIS AÑOS DESPUÉS, el 29 de junio de 1860, bajo la presidencia de Manuel Felipe de Tovar, se dictó una nueva Ley de Patentes con lo cual quedó derogada la de 1854<sup>152</sup>. Entre sus características más resaltantes advertimos una reducción del corpus a 15 artículos, además de importantes modificaciones en el otorgamiento de la patente. La primera de ellas establece diferencias entre una invención y una mejora de invención. Para el primer caso el tiempo de protección concedido se mantuvo en 15 años como tiempo máximo, mientras que las mejoras o perfeccionamiento se les protegió por sólo diez. Esta distinción posiblemente se basó en la idea de que el perfeccionamiento o mejora tenía menor nivel inventivo que la invención propiamente dicha, lo que no resulta suficientemente claro ni justificable<sup>153</sup>. Otra importante innovación la encontramos en el artículo 14 donde se expresa que:

*No se concederá en lo sucesivo patente para introducir algún ramo de fabricación o de mejora industrial conocida en país extranjero; pero se respetarán las ya concedidas*<sup>154</sup>. ¶

Queda claro entonces que la ley protegió sólo a las invenciones nuevas, con lo que se intentó poner fin a la política que favoreció a los introductores de nuevas artes o industrias.

A pesar de los 18 años de vigencia, muy pocas patentes fueron otorgadas a través de su aplicación, debido, entre otras razones, a que durante este lapso ocurrió en Venezuela la guerra de los cinco años, mejor conocida como Guerra Federal<sup>155</sup>. La duración del conflicto armado nos permite entender

144

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 15 de agosto de 1857, N° 1236, p. 21.

147

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 29 de agosto de 1857, N° 1238, p. 35.

148

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 3 de octubre de 1857, N° 1243, p. 55.

149

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 10 de octubre de 1857, N° 1244, p. 59.

150

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 14 de noviembre de 1857, N° 1247, p. 72.

151

*Gaceta de Venezuela*, Caracas, 14 de diciembre de 1857, N° 1248, p. 75.

152

Salió publicada en la *Gaceta de Venezuela*, Caracas, 9 de junio de 1860, N° 1319, p. 42.

153

Mariano Uzcátegui Urdaneta Op. cit., p. 170.

154

«Ley de Patentes de Invención de 1860» En *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, t. XIV, p. 818.

155

Para más información sobre la Guerra Federal véase la bibliografía general.

la ruptura en la dinámica hasta ahora presentada que, como hemos visto, fundamentalmente se basó en la incorporación de tecnología extranjera por vía de la protección ofrecida a los introductores de nuevos adelantos e ingenios técnicos desarrollados fuera de nuestras fronteras. Otra razón estriba en la suspensión temporal en la entrega de patentes por parte del Gobierno Nacional. A través de una Resolución sobre Patentes y Privilegios, publicada por el Ministerio de Fomento el 5 de agosto de 1864, se hace saber de la imposibilidad de continuar otorgando patentes para «introducir en Venezuela el uso de ciertas máquinas conocidas en el extranjero», en vista de que en estos privilegios «siempre entraban las industrias, y son más bien pasos retrógrados, para el que marcha en el camino del progreso». La resolución se fundamentó en la garantía establecida por la Constitución de 1864 expuesta en el párrafo 8 del artículo 14 que garantiza a los venezolanos la libertad de industria. En este sentido, la protección temporal sólo fue entregada a «los propietarios de los descubrimientos ó producciones ...»<sup>156</sup>. Por esta medida quedó explícitamente derogada la ley de 1 de mayo de 1854 sobre patentes de privilegio, «porque no encuentra como conciliar la existencia de esa ley con la disposición constitucional». En consecuencia, se desconocieron todas las «solicitudes que hay pendientes, y las que puedan introducirse en lo sucesivo (...) mientras la Legislatura Nacional acuerda la ley que supone el referido párrafo 8 del artículo 14 de la Constitución»<sup>157</sup>.

En 1866 el Ministerio de Fomento volvió a hacer público el problema anteriormente referido dejando claro que:

*Por resolución del 16 de Noviembre tuvo á bien disponer el gobierno se suspendiese el curso de los expedientes en que se solicitaren privilegios para la introducción de máquinas conocidas en el extranjero, o para asegurar la propiedad de algún invento o descubrimiento. En efecto el # 8º del artículo 14 de la Constitución al garantizar la libertad de industria, í (sic) en consecuencia la propiedad de los descubrimientos o producciones, reserva a la lei (sic) asignar un privilegio temporal, o la manera de indemnizar al autor en el caso de convenir en la publicación y esa lei (sic) no se ha expedido todavía. Toca a la presente legislatura llenar este vacío favoreciendo los inventos o descubrimientos útiles, llamados a dar impulso a las industrias*<sup>158</sup>. ¶

Dos años después la suspensión continuaba, como lo expresa otra publicación aparecida en las Memorias del Ministerio de Fomento del año 1869<sup>159</sup>. La paralización se mantuvo hasta 1873, fecha en la que nuevamente encontramos patentes concedidas por el Estado a través de su vocero oficial, el Ministerio de Fomento. Sin embargo, fue a partir de la ley de 1878 cuando se eliminan definitivamente los privilegios a los «introductores», poniendo fin al cuestionado problema.

Entre las patentes concedidas, pese al conflicto legal, podemos señalar la otorgada en 1873 al general Juan B. Baptista, quien presentó mejoras relacionadas a la navegación de buques de vapor,

155

*Memoria del Ministerio de Fomento, 1865. Documento N° 49, p. 146.*

157

Ibidem, p. 147.

Esta Resolución también se publicó en la prensa nacional, espe-

cíficamente en el diario *El Nacional*. Caracas, 13 de agosto de 1864, N° 21, p. 2.

158

*Memoria del Ministerio de Fomento, 1866, pp. 53 y 54.*

Se incluye en esta Memoria, bajo el N° 43, un proyecto de ley

sobre privilegios, el cual –dice– podría dejar satisfecho el precepto constitucional. pp. 148-150.

159

*Memoria de Ministerio de Fomento, 1869, pp. VII-XIX.*



consistentes en un timón para hacer girar las embarcaciones con mayor rapidez y un mecanismo que suplantaría la rueda y la hélice presentes en su estructura<sup>160</sup>. Dos años después el ciudadano José Antonio Mosquera obtuvo patente para introducir «un cilindro de hierro para descerezar el café, superior al de botones de cobre que hoi (sic) se usan generalmente en el país»<sup>161</sup>. También, encontramos a Julio E. García, quien solicitó «la propiedad del invento de un sistema de navegación de velas con rumbo directo, que ha sido patentada en los Estados Unidos de Norte América»<sup>162</sup>. Le siguen E. Ibarra Herrera y Ángel Alamo Herrera, quienes «piden se les acuerde la propiedad del invento de una máquina para tejer capelladas de alpagatas, según las muestras y planos que han presentado»<sup>163</sup>. A su vez, Juan Morín hizo lo propio para «un aparato mecánico para suministrar aceite permanentemente á las chumaceras, el cual ha sido patentado en los Estados Unidos del Norte»<sup>164</sup>. En 1876, Juan Bautista Carreño y Juan Morín solicitaron acuerdo sobre la propiedad del invento de un motor hidráulico<sup>165</sup>. Asimismo, el doctor Juan de Dios Méndez, como apoderado de Bartolomé Alfredo Royer de la Bastie, lo solicitó sobre la propiedad del invento de un nuevo procedimiento para dar al vidrio, cristal y demás materias vídriosas «el temple y fuerza de resistencia cincuenta veces más grande que la del vidrio ordinario»<sup>166</sup>. Finalmente, en 1877, André S. de Vizcarrondo gestionó patente para poner en práctica «un tren de su invención, o sea batería de elaborar azúcar de caña y papelón, y además un método para defecar los guarapos de la misma caña»<sup>167</sup>.

La Ley de 1860 estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 1878. El nuevo cuerpo jurídico sumó 36 artículos, estructurados en cinco títulos, algunos de los cuales fueron divididos en secciones.

Entre las variaciones más importantes encontramos la aclaratoria expresada en cuanto a la diferencia entre una patente y un privilegio. En este sentido, el artículo 5 expresó que:

*La patente o privilegio de invención concedido por el Gobierno a los inventores no tienen ningún carácter honorífico de recompensa o de favor; prueba sólo que el autor de un descubrimiento ha declarado querer, antes de entregarlo a la publicidad, reservarse durante un cierto tiempo, el derecho exclusivo de explotarlo en su provecho*<sup>168</sup>. ¶

Mariano Uzcátegui Urdaneta considera este principio como de «avanzada», ya que «por primera vez reconoce el legislador venezolano que lo que el Estado otorga no es un «privilegio» ni un «monopolio»,

160

*Memoria del Ministerio de Fomento, 1874, Número de expediente 19, p. 13. (En adelante, N° = Número de expediente).*

161

*Memoria del Ministerio de Fomento, 1876, N° CCXXX, p. 712.*

162

*Ibidem, N° CCXXXI, pp. 712 y 713.*

163

*Ibidem, N° CCXXXII, p. 713.*

164

*Ibidem, N° CCXXXIII, p. 714.*

165

*Memoria del Ministerio de Fomento, 1877, N° CXXVIII, p. 609.*

166

*Ibidem, N° CXXIX, pp. 609 y 610.*

167

*Memoria del Ministerio de Fomento, 1879, N° 17, p. 518.*

168

«Ley de Patentes de Invención del año 1878». En *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, t. XIV, p. 813

sino el reconocimiento del inventor o descubridor de explotar la obra de su ingenio...»<sup>169</sup>. Es así como a partir de este momento el término de patente se impondrá sobre el de privilegio.

Otra modificación consistió en no considerar como invenciones las composiciones farmacéuticas o remedios de cualquier especie, así como planes y combinaciones de créditos y finanzas, lo que excluye a estas producciones de la protección oficial y de los beneficios previstos<sup>170</sup>. Por otra parte, el artículo 6 expresó que la duración de la patente sería por cinco, diez o 15 años y que el Ejecutivo Nacional podía eximir de la contribución o impuesto establecido a los peticionarios que así lo solicitaran, evidenciándose sin duda una nueva intencionalidad en favor del desarrollo e incentivo de la técnica venezolana. Se mantuvo la protección a las invenciones extranjeras, sin embargo se determinó que su duración no podía exceder del tiempo para el cual se hubiera obtenido la patente en el extranjero<sup>171</sup>. También se dispuso que las formalidades relativas a la entrega de las patentes se ventilarían ante el Ministerio de Fomento, quedando éste como el principal órgano de control sobre las invenciones.

El 25 de mayo de 1882 el Congreso sancionó una nueva ley con la cual quedó derogada la de 1878. Fue promulgada por el presidente Francisco Linares Alcántara el 2 de junio de ese mismo año. Duró 45 años, lo que la convierte en la ley más importante en nuestra historia jurídica en materia de invenciones<sup>172</sup>. Lo primero en advertir es la modificación del articulado que nuevamente se redujo a 20.

Para adquirir una patente, el inventor o su representante, previa autorización, debía exponer ante el Ministerio de Fomento la solicitud por escrito y presentar los planos y dibujos, así como una descripción del adelanto en cuestión. El artículo 8 precisó los lineamientos que debían seguirse para la entrega de patente, la cual la expediría el Ejecutivo Federal, por órgano del Ministerio de Fomento. Como ejemplo de esta práctica señalamos el procedimiento seguido por el ciudadano Ricardo Julio Carrera, vecino de la ciudad de Caracas, quien solicitó reconocimiento oficial para su invención en los siguientes términos:

*Ciudadano Ministro de Fomento.*

*Ricardo Julio Carrera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante usted muy respetuosamente expongo:*

*Debido á mis esfuerzos y á una constante y activa laboriosidad por espacio de mucho tiempo, he alcanzado un nuevo descubrimiento en la industria de fabricar bóvedas para depósito de las personas que fallezcan. La construcción de estas bóvedas es de la misma materia con que está formada la piedra y este descubrimiento de fabricación soy yo el único que lo conozco.*

*Aspiro á que se me otorgue la patente que concede la ley para fabricar estas bóvedas de nueva invención, por el mayor tiempo que la misma ley señala.*

*Excusado creo manifestar á usted, no sólo las mejoras y provecho de mi invención, sino el igual precio de las que se fabrican hoy en el cementerio de esta ciudad, siendo como son, por*

169

Mariano Uzcátegui Urdaneta. Op. cit., p. 171.

170

«Ley de Patentes de Invención del año 1878». En *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, art. 3, t. XIV, p. 813

171

Ibíd., art. 21, p. 815.

172

La ley de 1927 puede verse en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, t. XIV, pp. 805-807.

*la materia de que están hechas, indestructibles por la acción del tiempo, pudiendo si se quisiera, exponerlas á la del aire, sin que la salubridad pública se altere en lo más mínimo, pues quedarán herméticamente cerradas. También ofrecen las ventajas de poderse momificar los cadáveres, extrayendo el aire por medio de la máquina neumática y haciendo tan sólo á dichas bóvedas algunas variaciones en el modo de construirlas.*

*En mérito de lo expuesto: á usted suplico se sirva elevar esta solicitud á conocimiento del ciudadano General Presidente de la República, para que obtenida su aprobación, se me acuerde la patente que pido, y se me exonere del pago de la contribución que fija la ley de la materia.*

*Juro que el procedimiento es de mi única invención y en conformidad de lo prescrito por la ley acompaño un modelo en pequeño.*

*Es justicia que pido en Caracas, á nueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.*

*Ricardo J. Carrera*<sup>173</sup>¶

En menos de dos meses Carrera obtuvo patente de invención por medio de la siguiente declaración del Ministerio de Fomento:

*Estados Unidos de Venezuela.*

*Ministerio de Fomento. Dirección de Riqueza Territorial.*

*Caracas: 16 de diciembre de 1884.*

*21° y 26°.*

*Resuelto:*

*Considerada el Gabinete la solicitud del señor Ricardo Julio Carrera, en la cual pide patente de invención para su sistema de construir bóvedas, y que le exima del pago de la contribución establecida por artículo 9° de la ley de Privilegios, el Presidente de la República, con el voto afirmativo del Consejo Federal, ha resuelto se expida la patente de invención solicitada y que de conformidad con el único del artículo 10 de la citada ley, se exonere al señor Ricardo Julio Carrera del pago de la contribución. Comuníquese y publíquese.*

*Por el Ejecutivo Federal*

*Pacheco Jurado*<sup>174</sup>¶

El tiempo de expedición de la patente fue establecido en plazos comprendidos entre cinco, diez o 15 años. Sin embargo, la ley también previno que las patentes concedidas caducarían a los seis meses, al año o a los dos años de su expedición, si en el referido lapso no se hubieren puesto en práctica<sup>175</sup>. Por otra parte, al igual que la anterior ley, ésta contempló la exoneración de la contribución establecida<sup>176</sup> a los inventores de descubrimientos o productos industriales<sup>177</sup>.

173

*Memoria del Ministerio de Fomento, 1885, N° 194, pp 149 y 150.*

174

*Ibidem, N° 199, pp. 152 y 153.*

175

*«Ley de Patentes de Invención del año 1882» En Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela, art. 6, t. XIV, p. 811.*

176

*Ibidem, art 9 y 10.*

177

*Ibidem, art. 10.*

En cuanto a la proyección internacional de la Ley, N. Veloz Goiticoa ofreció al Ministro de Fomento, el 23 de abril de 1888, hacer las traducciones de la misma al francés y al inglés por la suma de 800 bolívares. Su petición fue aceptada, sin embargo no podemos precisar si se llevó a efecto y mucho menos sus posibles alcances<sup>178</sup>.

Como se dijo, esta ley duró 45 años, con lo cual cerramos esta breve descripción en torno a la evolución jurídica y la concesión de patentes de invención en el siglo XIX. En vista del gran número de patentes otorgadas a través de la aplicación de las leyes de 1878 y 1882, las cuales se acercan a las 200, no hemos considerado pertinente incluirlas en esta sección. Más bien consideramos conveniente hacerlo con mayor detalle más adelante, como muestra del despegue inventivo que se dio en nuestro país en las postrimerías del siglo XIX.

---

178

Legajos del Ministerio de Fomento, 1888. Dirección de Riqueza Territorial. Legajo N° 8. En el Archivo General de la Nación.